

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 7 de Noviembre de 1883.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 5 de Noviembre de 1883.*

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña Me ha presentado D. Guillermo Laá; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á Don Enrique Sors Martínez, Diputado provincial.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Saturnino Suárez, Diputado provincial.

Dado en Palacio á tres de No-

viembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona Me ha presentado D. Ricardo Ayuso; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Antonio Lasierra y Moncasi, Diputado provincial de la de Huesca.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. José Pastor Magán; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Rafael Fernández Neda, que ha desempeñado igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado D. Constantino Armesto; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagasta, Coronel de Ejército, Comandante de Estado Mayor y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Enrique de Mesa; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda,

y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á Don Pedro Hacart, ex-Diputado provincial.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León Me ha presentado Don Bartolomé Polo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á Don José Moreno Albareda, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,



Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Domingo García; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á Don Lorenzo Moncada, Contador de navío y Oficial del Consejo de Administración de premios á la Marina.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Tadeo Salvador; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo del Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Francisco de Paula Banquells y Rascón, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á Don Luis Moreno Pérez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

civil de la provincia de Málaga á D. Juan Peralta, Vicepresidente que ha sido de la Comisión provincial de la misma.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

(CONCLUSIÓN.)

Art. 96. Los alumnos que hayan terminado todos los estudios de la carrera siendo en ellos definitivamente aprobados, tendrán derecho á ser nombrados Ingenieros del cuerpo de Montes y cuando el Gobierno lo estime necesario, y en tal caso ingresarán en el escalafón como Ingenieros segundos por el orden de antigüedad de sus promociones respectivas, y dentro de cada una de la clasificación final de carrera.

Art. 97. A los alumnos internos que lo soliciten se les expedirá título profesional de Ingeniero de Montes que exprese la nota y número con que han sido comprendidos en la clasificación final de carrera. Este título se expedirá por el Ministerio de Fomento.

TITULO VI.

DE LOS ALUMNOS DEL CURSO PREPARATORIO.

Art. 98. Para ser admitido como alumno del curso preparatorio se necesita y basta:

1.º Cumplir los requisitos de los párrafos primero y segundo del artículo 58.

2.º Haber aprobado en exámenes de ingreso todas las asignaturas que detalla el párrafo tercero de dicho artículo, excepto las de Geometría descriptiva, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Química general.

3.º Elevar instancia al Director de la Escuela en los términos prevenidos en el art. 60 solicitando ser admitido en dicho curso.

Art. 99. Los alumnos del curso preparatorio se sujetarán á las reglas de disciplina y régimen de la enseñanza que establezca el Director de la Escuela.

Art. 100. Por faltas análogas á las que expresan los artículos 76, 77 y 78 podrán imponerse á los alumnos del curso preparatorio castigos de reprensión privada ó pública, privación del derecho de presentarse á exámenes en una de las épocas reglamentarias y expulsión del curso, imponiéndose el primero por los Pro-

fesores encargados del curso y los dos últimos por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 101. El alumno expulsado del curso preparatorio perderá todo el derecho á la enseñanza del establecimiento.

Art. 102. Los alumnos del curso preparatorio deberán, para ser examinados de las asignaturas que le componen é ingresar como alumnos de la Escuela de Montes en el primer año de la carrera, ser aprobados en exámenes de ingreso de todas las referidas asignaturas.

Al efecto elevarán al Director las oportunas solicitudes en los términos que previene el art. 60. Estas asignaturas deberán aprobarlas los aspirantes en un plazo máximo de dos años, transcurrido el cual cesarán de pertenecer al curso preparatorio, sin derecho á ser nuevamente admitidos en él.

TITULO VII.

DE LA ENSEÑANZA LIBRE.

Art. 103. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, cumpliendo los requisitos de los párrafos segundo y tercero del art. 58. Estos exámenes se verificarán en la forma que determinan los artículos 59 al 67. Los aspirantes en sus respectivas solicitudes de exámenes expresarán su petición de ingreso en la Escuela como alumnos externos. En ningún caso podrá un alumno externo pasar á serlo interno, á menos que cumplidos todos los requisitos que marca el art. 58 ingresare en el primer año de la carrera, cursando éste y los sucesivos, como determinan los capítulos 2.º y 3.º del título 5.º

Art. 104. No será obligatoria para los alumnos externos la asistencia á la enseñanza de la Escuela; pero si lo desean, podrán concurrir á las lecciones orales, clases de dibujo y á todos los demás ejercicios de la enseñanza.

Art. 105. Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de las materias enumeradas en el art. 3.º que constituyen la enseñanza de los cuatro años de la carrera siempre que hubiesen sido aprobados en la Escuela de las que se indican al frente de cada una.

| Materias que componen la enseñanza. | Materias de que deben haber sido aprobados en la Escuela. |
|-------------------------------------|---|
| Topografía. . . . .                 | »   |
| Geodesia. . . . .                   | Topografía.   |
| Mecánica aplicada. . . . .          | »   |
| Química aplicada. . . . .           | »   |
| Mineralogía aplicada. . . . .       | »   |
| Geología aplicada. . . . .          | Mineralogía aplicada.                                     |
| Botánica aplicada. . . . .          | »   |
| Zoología aplicada. . . . .          | »   |

| Materias que componen la enseñanza.   | Materias de que deben haber sido aprobados en la Escuela.                  |
|---|--|
| Meteorología y Climatología. . . . .  | »  |
| Construcción forestal. . . . .  | Mecánica aplicada. Mineralogía, Zoología, Geología y Botánica aplicadas.   |
| Xilometría. . . . .   | } Mecánica aplicada. Mineralogía, Zoología, Geología y Botánica aplicadas. |
| Selvicultura. . . . .   |  |
| Ordenación de montes. . . . .   | Xilometría y Selvicultura.   |
| Tasación y valoración de montes. . . . .  | Ordenación de montes.  |
| Industria forestal. . . . .   | Xilometría y Química aplicadas.  |
| Elementos de Derecho administrativo, y. . . . .   | »  |
| Legislación de Montes. . . . .  | »  |
| Elementos de Economía política y forestal. . . . .  | »  |
| Dibujo topográfico, fitográfico, dasométrico, de planos y de proyectos de construcción. . . . . | »  |

Art. 106 Si el examen de las asignaturas, con arreglo á los programas de enseñanza, exige trabajos gráficos ó proyectos, llevará consigo, además del ejercicio oral, la ejecución y revisión de dichos proyectos ó trabajos.

Art. 107. Los ejercicios de examen de los alumnos externos á que se refieren los anteriores artículos sólo podrán verificarse en Junio y en Setiembre, debiendo los interesados elevar al Director de la Escuela sus solicitudes antes del día 1.º de uno ú otro de dichos meses, según en el que deseen examinarse.

Art. 108. Los exámenes sobre cada materia consistirán en dos ejercicios, uno gráfico ó por escrito, en los casos en que esto pueda tener lugar, y otro oral, excepto en las clases de dibujo, en las que sólo habrá examen gráfico. El Tribunal de exámenes se constituirá en la forma que determina el art. 86. Los días en que han de verificarse los exámenes se fijarán por el Director de la Escuela con 10 de anticipación por lo menos, dando conocimiento de ello al interesado por medio de oficio de la Secretaria. El aspirante que no se presentare á examen en los días y horas que le hubieren sido señalados, se entenderá que renuncia á ser examinado en aquella época, y no podrá verificarlo hasta la siguiente.

Art. 109. Los ejercicios gráficos y por escrito consistirán en copiar modelos si el examen fuese de dibujo, y en los demás casos en resolver dentro del establecimiento los problemas ó cuestiones que designe el Tribunal, dando por escrito las explicaciones necesarias y presentando además los dibujos y cálculos correspondientes. Para el examen de las materias que exijan como complemento la formación de proyectos deberán los examinados presentar los que hayan estudiado correspondientes á las mismas, acerca de los

cuales darán las explicaciones que el Tribunal les exija. Ejecutarán además como acto del examen dentro del local de la Escuela un proyecto sobre el asunto que se determine de entre los comprendidos en el respectivo programa, desarrollándole con la extensión que el Tribunal marque para cada caso. El Tribunal señalará el plazo en que deba verificarse el ejercicio, y otro plazo durante el cual podrá el examinado consultar todos los libros que crea necesarios y existan en la Biblioteca de la Escuela, siendo de su cuenta proporcionarse los que no existan en ella, así como los enseres de dibujo y escritorio. Los exámenes orales serán públicos y consistirán en la explicación de preguntas escritas sacadas á la suerte por los examinados y de las que directamente les hagan los examinadores. Cada examen deberá contraerse á las materias que constituyan una sola materia, según la distribución del plan de estudios que rija para los alumnos internos.

Art. 110. Terminados los ejercicios, calificará el Tribunal al examinado en votación secreta con las notas de *aprobado ó desaprobado*, y en el primer caso con la de *sobresaliente, muy bueno ó bueno*, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría. Del resultado del examen se dará conocimiento al interesado y certificación, si la pidiese. Las certificaciones de examen á que se refiere el artículo anterior se expedirán por la Secretaría de la Escuela en vista de los antecedentes que consten en ella, y se autorizarán con el V.º B.º del Director y el sello del establecimiento.

Art. 111. A los alumnos externos que hayan aprobado mediante exámenes en la Escuela todas las materias que detalla el art. 105, en la forma que previene el presente título, se les expedirá por el Ministerio de Fomento el título profesional de Ingenieros de Montes, previa solicitud, que deberán cursar por medio del Director de la Escuela; quien la elevará al Gobierno, informada por la Junta de Profesores.

Art. 112. Los alumnos externos que una vez terminados sus estudios obtengan el título profesional de Ingenieros de Montes en la forma que determina el artículo anterior podrán ejecutar libremente dicha profesión, pero en ningún caso entrarán á formar parte del cuerpo facultativo del mismo nombre.

Art. 113. Los alumnos externos que alterasen el orden de las clases ó prácticas á que asistiesen ó del establecimiento estarán sujetos á los castigos de reprensión privada ó pública, prohibición de asistencia á todo acto de enseñanza y expulsión.

El primero de dichos castigos se

impondrán por el Director, Profesores ó Ayudantes; el segundo por el Director en vista del parte del Profesor respectivo, y el último por el Gobierno, á propuesta de la Junta de Profesores. Los alumnos externos así expulsados pierden todo derecho á la enseñanza de la Escuela bajo cualquier forma en que pretendiesen recibirla.

Art. 114. Los que desearan asistir como oyentes á las clases debe-

rán solicitarlo del Director; y una vez admitidos, quedarán sujetos á las reglas de disciplina dictadas para los alumnos.

El Director podrá prohibir la entrada en las clases y en el establecimiento á los oyentes que faltasen á dichas reglas.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

1.º Las dudas que ocurran en la

NUM 1919.

## Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

## Sección de Intervención.

PLIEGO de precios límites que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones libres que para contratar el acopio de 18.000 hectólitros de cebada con destino á la Factoría de Subsistencias de Valladolid, se ha de celebrar el día 10 de Noviembre á las doce de la mañana en esta Intendencia, y simultáneamente en las Comandancias de Guerra de Avila, León, Palencia, Salamanca y Zamora, las cuales han sido aprobadas por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar.

| ARTÍCULOS. | CANTIDAD. | PRECIO de la unidad. |      | AUMENTO del 3 por 100 por gastos y utilidad |      | PRECIO límite. |      | IMPORTE. TOTAL. |      | CANTIDAD QUE DEBE depositarse al tomar parte en la licitació. |           |
|------------|-----------|----------------------|------|---|------|----------------|------|-----------------|------|---|-----------|
|            |           | Pesetas.             | Cts. | Pesetas.                                    | Cts. | Pesetas.       | Cts. | Pesetas.        | Cts. | Pesetas.  | Céntimos. |
| Cebada.    | 18.000    | 10                   | 83   | »   | 32   | 11             | 15   | 200.700         | »    | 10.035  | »         |

Valladolid 5 de Noviembre de 1883.—V.º B.º El Intendente Militar, Arenas.—El Jefe Interventor, Carlos Araujo.

*D. Juan Arias, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente hago saber: que en la demanda civil ordinaria entablada en este Juzgado por el Procurador Don Policarpo Rodríguez á nombre de Doña Justa Rufina, Doña Celestina Bernarda, Doña Josefa Paula y Doña Petra Lozar Diez, vecinas las tres primeras de Tudela de Duero y la última de Villamuriel, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía eclesiástica colativa fundada por el Presbítero Don Andres Calvo; vecino que fué de Villamuriel, en el testamento que otorgó en el año de mil quinientos ochenta y ocho, por la fé del Escribano de Villafrechós Don Antonio Lozar, en el que llamó en primer lugar á Juan Calvo, su sobrino; en segundo á Francisco Calvo, hijo del anterior, en cuanto sea presente, despues el que se designe por el fundador en su testamento, pero teniendo el apellido Calvo, cuyos solicitantes son parientes en octavo grado civil del fundador Don Andrés; habiéndose acordado por providencia de seis del corriente llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la expresada Capellanía, para que comparezcan á deducirle en el término de treinta días contados desde la publicación en

la *Gaceta* de Madrid. Lo que se hace público por medio del presente

Dado en Rioseco á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Arias.—Por mandado de S. S.º, José Nieto y Nieto.

NUM. 1918.

*Don Rafael Castellanos, Juez de instrucción del Distrito de la plaza de esta Capital.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Maté Cebada (a) Meleno, de treinta y tres años de edad, hijo de Valentin y Josefa, natural de esta Ciudad, vecino que ha sido de Laguna de Duero, casado, jornalero, de estatura regular, ojos y pelo castaños, barba idem poblada, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño, faja negra, camisa blanca y gorra de paño todo en mediano uso, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resulte en causa criminal que contra el mismo se instruye por resistencia y desobediencia á la Autoridad y malos tratamientos á su mujer, aper-

cibido, que de no verificarlo en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y Agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Pedro Maté Cebada y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la carcel del partido y con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Castellanos.—Por su mandado, Benito Fernández.

NUM. 1884.

*Don Ulpiano Aedo, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido judicial.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Domingo Barrios, natural de Valladolid, soltero, mayor de edad, y vecino que fué de la Macagua, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, se presenten en este Juzgado en la forma legal á deducir sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican

les parará el perjuicio que haya lugar. Que así lo he dispuesto en el intestato del ultramarino D. Domingo Barrios.

Colon Setiembre doce de mil ochocientos ochenta y tres.—Ulpiano Aedo.—Guillermo Escobad.

NÚM. 1915.

*Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.*

Por terminar su contrata se anuncia la vacante de una de las dos plazas de Médico cirujano titular del segundo distrito de esta ciudad, dotada con dos mil pesetas anuales pagadas mensualmente de los fondos municipales por la asistencia de 400 familias pobres.

Los facultativos que deseen pretenderla dirigirán sus solicitudes por mi conducto á este Ayuntamiento, en el término de treinta días desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, acompañada de su hoja de méritos y servicios, en la que acreditarán las circunstancias que exige el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y llevar cuatro años de práctica.

Nava del Rey 6 de Noviembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Manuel Rodríguez.—Gumersindo Burgos, Secretario.

NÚM. 1193.

*Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.*

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, con la dotación anual de noventa pesetas, por término de ocho días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del indicado plazo acompañando copia del título que posean, pues pasado el plazo prevenido y señalado se procederá á su inmediata provisión.

Rubí de Bracamonte 6 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Bonifacio Sobrino.

NÚM. 1909.

*Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.*

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año de 1883 á 1884, y que cumpliendo con lo que previene el art. 109 de la ley municipal vigente, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia.

MES DE JULIO.

*Día 1.º*

Sesión inaugural, dando posesión á los nuevos Concejales con designación de cargos y señalándose los domingos de cada semana para las sesiones ordinarias despues de Misa mayor.

*Día 2.—SESIÓN EXTRAORDINARIA.*

Se acordó el nombramiento de Comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento, de la forma siguiente: 1.ª Comisión de Presupuestos, Repartos, arbitrios y Cuentas; los señores Alcalde y Concejales Don Julian Rodriguez y D. Felipe Perez, auxiliados por el Secretario, Regidor Interventor y Depositario de la Corporación, D. Doroteo Gomez y Don Francisco Rodriguez Cabañas; 2.ª Comisión de establecimientos públicos de Instrucción, Beneficencia, Corrección, Pósitos, obras y demás institutos de la Policía sanitaria, urbana y rural, Señores Concejales D. Pedro Hernandez y D. Esteban Rodriguez; 3.ª Comisión pericial de Juntas, de Amillaramientos, de Consumos y de Repartimientos de todas clases, Señores Síndico y Concejales D. Daniel del Barrio y D. Doroteo Gomez.

Se acordó la dimisión de la plaza de Beneficencia presentada por Don Ramón Cuartero, médico titular del mismo y se nombró iuterinamente para dicha plaza á D. Lino Adalia.

SESIÓN DEL DÍA 3.

Se acordó la admisión de la renuncia de Secretario del Ayuntamiento presentada por Don Juan de la Rosa, y se nombró interino por unos días.

SESIÓN DEL DÍA 4.

Se acordó elegir para las propuestas en terna los individuos que han de componer la Junta local de 1.ª enseñanza en la forma siguiente: 1.ª terna; D. Justo Primo, D. José Moneo, D. Pedro Cerros; 2.ª D. Francisco García, D. José Arteaga y D. Felipe Rodriguez; 3.ª Don Francisco Rodriguez Cabañas, D. Clemente Cabañas, D. Manuel Herrero, D. Doroteo Gomez vocal del Ayuntamiento y D. Félix Negro Cura párroco.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Se acordó por indicación del Señor Presidente dar cumplimiento á la condición 7.ª del artículo de los pastos, lo que fué objeto de la

SESIÓN DEL DÍA 9.

Se acordó que las espigadoras no entraran al aprovechamiento de rastrojo alguno, hasta tanto se levante la última morena y esto será

desde la salida del sol hasta las nueve de la mañana, prohibiendo en absoluto espigar por las tardes.

SESIÓN DEL DÍA 15.

Se dió lectura de los *Boletines* y otras disposiciones oficiales.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Se acordó nombrar Secretario interino del Ayuntamiento á D. Evelio Valencia, maestro de niños del mismo pueblo.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Se dió posesión del cargo de Secretario interino á D. Evelio Valencia, dando cuenta al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se acordó participar el nombramiento de Médico de Beneficencia á D. Mariano P. Albarran que la solicitó.

SESIÓN DEL DÍA 29.

Se acordó dar cumplimiento al art. 64 y siguientes de la ley municipal vigente, que tratan del nombramiento de las Juntas municipales.

MES DE AGOSTO.

SESIÓN DEL DÍA 5.

Se acordó nombrar individuos de la Junta pericial á D. Justo Primo, D. Gregorio García, D. Ricardo Pastor, D. Sabas Velasco, D. Isidro Alonso, D. Nemesio Primo y D. Benito Rodriguez, los que habiéndoseles participado el nombramiento, tomaron posesión del cargo.

SESIÓN DEL DÍA 12.

Se acordó dar posesión del cargo de asociados al Ayuntamiento á los señores elegidos que fueron: Don Hermenegildo González, D. Manuel Rodríguez, D. Pío Salgado, D. Pedro Cerrón, D. Sabas Velasco y Don Francisco Rodríguez Herrero, cuyos señores tomaron posesión en el acto.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Se acordó anunciar de nuevo la vacante de la plaza de Beneficencia por no haberse presentado el agraciado, quedó sin efecto por haberse presentado posteriormente.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Se acordó y se dió posesión de la referida plaza á D. Mariano P. Albarran.

SESIÓN DEL DÍA 24.

Se dió posesión en propiedad del cargo de Secretario del Ayuntamiento al único aspirante D. Evelio Velicia.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Se dió lectura de la correspondencia habida durante la semana anterior, y se acordó su cumplimiento.

MES DE SETIEMBRE.

SESIÓN DEL DÍA 2.

Se acordó formar las ternas para el nombramiento de la Junta reparadora de consumos, y resultaron elegidos, D. Pedro Cerrón, D. Justo Primo, D. Sabas Velasco, D. Santiago Alonso y D. Manuel Rincón, cuyos señores tomaron posesión del cargo.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Se dió posesión del cargo de Junta local de 1.ª enseñanza á D. Félix Negro, Cura párroco, á D. Doroteo Gómez, Regidor y padres de familia á D. Justo Primo, D. Francisco García, D. Francisco Rodríguez Cabañas.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Se acordó sacar á remate en pública subasta el barro que contienen los arroyos del comun de vecinos y señalar el día 23 para su cumplimiento. También se acordó poner un anuncio al público invitando á los vecinos á la avenencia en la asistencia facultativa con el Médico titular.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Se acordó pagar á D. Siro Adalia la asistencia de los vecinos que visitó en este pueblo y que los dejase ó cediese la asistencia al Médico del pueblo.

Se sacó á remate el barro de los arroyos del comun y se le adjudicó á D. Justo Primo en la cantidad de 16.50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Se acordó nombrar Recaudador del primer trimestre de fondos Municipales y Consumos á D. Evelio Valencia con el premio del 2 por 100 de cobranza.

San Pelayo 28 de Octubre de 1883.—El Secretario, Evelio Valencia.

Aprobado en Sesión del día 1.º de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

VALLADOLID:

*Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados*  
DE LEONARDO MIÑON,  
Despacho Acera de San Francisco núm. 12.  
Talleres Perú 17 duplicado.